

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 16 de enero de 2024

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -
DEMANDANTES:	LUIS FELIPE Y SEBASTIÁN HERRERA GRISALES, herederos del finado LUIS CARLOS HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO HENAO OROZCO Y JOSÉ HOOVER HENAO SUÁREZ
RADICADO:	17013 31 12 001 2023 00164 00
MATERIA:	INADMITE REFORMA DEMANDA

Convoca al despacho estudiar la admisibilidad o no de la reforma a la demanda, allegada en el litigio de la referencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el acto procesal que ocupa nuestra atención, se puede aportar desde la presentación de la demanda y hasta antes de fijar fecha para la audiencia inicial.

Para el caso en ciernes, nos encontramos dentro de la oportunidad aludida en la disposición mencionada; empero, la aludida pieza procesal carece de algunas exigencias como se enmarcan a continuación:

- Al incluirse como demandada una persona jurídica, es de vital importancia allegar el certificado de existencia y representación como lo regula el numeral 2 del artículo 84 del Estatuto General del Proceso, ya que el aportado es insuficiente por no indicar quien es el representante legal, y se trata de un “CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS”, y no de la existencia y representación como lo reclama la norma.
- Otro punto que adolece de requisitos, es de quien se solicita el testimonio, que no se menciona si posee o no correo electrónico como de manera clara lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se le otorga a la parte actora, el plazo de cinco (5) días, para que subsane la reforma al gestor conforme a lo antes indicado, so pena de rechazarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05edeb6603c7a327b1aa8a3198d2cacd940ae0ac1a15f41e01c383d60d9c04b**

Documento generado en 16/01/2024 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>